

Santa Marta, 22 de abril de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante coadyuvada por la parte ejecutada solicitan la terminación del proceso por conciliación. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00756.00

DEMANDANTE: DIESEL & ENERGY S.A.S. Nit. 900.571.197-6.

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES A&T S.A.S. Nit. 900.448.924-9.

Santa Marta, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, y siendo este el caso que nos ocupa, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por conciliación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la conciliación en los términos señalados por las partes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por conciliación entre las partes.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Archívese la actuación surtida.

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 23 de Abril de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
047 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO